



Instituto de Educación Media Superior
del Distrito Federal
Dirección General

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto de Educación Media Superior es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en el Distrito Federal, a través de un modelo educativo en el que considera tres ámbitos básicos de formación: crítica, científica y humanística, en términos de lo señalado en los artículos primero y segundo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; el artículo 53 fracción I de la Ley de Educación del Distrito Federal; así como los artículos 1, 2, 37 y 38 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; 5, 6, 7, 36 fracción I, IX y 37 fracción I, del Estatuto Académico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que la educación que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal brinda al estudiante es integral y apoya los procesos de aprendizaje a través de actividades culturales realizadas dentro y fuera de los Planteles, relacionadas con su formación académica y que coadyuvan al proceso formativo del estudiante.

Que las actividades realizadas fuera de los Planteles, llamadas prácticas de campo, deben realizarse en forma ordenada, segura y apegada a los programas de estudios; en las cuales profesores y estudiantes asuman la responsabilidad de su labor y educación respectivamente.

Que es necesario normar las prácticas de campo que se realicen con los estudiantes de los Planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con apego en lo establecido en el artículo 20 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se propone el siguiente:



San Lorenzo No. 290 □ Col. Del Valle Sur □ Del. Benito Juárez
C.P. 03100 □ Tel. 5559-5655. Fax. 5559-5587



**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LOS
ESTUDIANTES DE LOS PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria y general para el personal académico, estudiantes y trabajadores de los Planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y tiene por objeto regular las prácticas de campo que se realizan con los estudiantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Instituto	El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. (IEMSDF)
Dirección Académica	La Dirección Académica del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, según el Estatuto Orgánico.
Dirección Administrativa	La Dirección Administrativa del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, según el Estatuto Orgánico.
Plantel	Los planteles de educación media superior, establecidos y administrados por el Instituto.
Coordinador de Plantel	El Subdirector de Coordinación de Plantel.
Docente Tutor Investigador	Docente-Tutor-Investigador encargado de las prácticas de campo.
Estudiante	La persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
Reglamento	Al Reglamento para la Realización de las Prácticas de Campo de los Estudiantes del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Prácticas de
campo locales.

La actividad planeada y autorizada para realizarse fuera de los Planteles del IEMSDF pero dentro del Distrito Federal, relacionada con la formación y evaluación académica de los estudiantes.

Prácticas de
campo foráneas.

La actividad planeada y autorizada para realizarse fuera de los Planteles del IEMSDF y de la jurisdicción del Distrito Federal, relacionada con la formación y evaluación académica de los estudiantes de quinto y sexto semestre.

Artículo 3. Los estudiantes que tendrán derecho a realizar las prácticas de campo, serán aquellos que:

- I. Hayan concluido su trámite ante la Coordinación de Plantel, para el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Sean asegurados, beneficiarios o derechohabientes de alguna otra Institución de Seguridad Social.

Artículo 4. Las prácticas de campo no deben interferir con las actividades de otras asignaturas.

Artículo 5. Las prácticas de campo se realizarán en apego a los principios del Proyecto Educativo, el Plan y los Programas de Estudio vigentes en el IEMS DF.

Artículo 6. Los Docentes Tutores Investigadores entregarán en su planeación semestral, la o las prácticas de campo requeridas para su labor. Los Docentes Tutores Investigadores deberán justificar su práctica de campo conforme al Programa de Estudios y establecer el o los objetivos y/o competencias a desarrollar o fortalecer.

Artículo 7. Las prácticas de campo de cada semestre, no deben ser más de tres, por grupo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 8. Al Docente Tutor Investigador encargado le corresponde la planeación, organización y realización de las prácticas de campo. El Coordinador del Plantel será el

encargado de solicitar a la Dirección Académica la autorización para realizar la práctica de campo, dicha solicitud se hará con veinte días hábiles previos a su realización.

- I. La solicitud para realizar prácticas de campo deberá contener:
 - a) Lugar, fecha, hora de salida y hora de llegada de la práctica.
 - b) Itinerario.
 - c) Justificación y objetivo académico de la práctica.
 - d) Asignatura a la que corresponde.
 - e) Relación de Docentes Tutores Investigadores encargados.

- II. Los documentos que deberán acompañar a la solicitud de práctica de campo son:
 - a) Lista de las personas que asistirán a la práctica de campo, misma que deberá contener: domicilio, número de matrícula y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los estudiantes; y por lo que respecta a los Docentes Tutores Investigadores encargados deberá contener el Registro Federal de Contribuyentes.

La Dirección Académica remitirá una copia de la lista señalada en el párrafo anterior a la Dirección Administrativa, mínimo con diez días hábiles previos a la realización de la práctica, a fin de cumplir con los trámites del seguro contra accidentes.

Ningún estudiante podrá realizar la práctica de campo, si no está registrado en la lista a que se refiere este inciso.
 - b) Permiso por escrito del padre o tutor legal del estudiante, en caso de que éste sea menor de edad.
 - c) Permiso de la autoridad del lugar en el cual se llevará a cabo la práctica de campo, o en su defecto señalar el motivo por el cual no se requiera la autorización antes mencionada.
 - d) Solicitud para el servicio de transporte, en caso necesario.

En la planeación de las visitas deberá considerarse que la hora para el regreso de los estudiantes al Plantel no podrá exceder de las 19:00 horas.

En cada práctica de campo, por cada autobús o camión deberán estar a cargo al menos dos Docentes Tutores Investigadores.

Artículo 9. Ningún estudiante, siendo menor de edad, podrá acudir a la práctica de campo, si no presenta la autorización por escrito de padres o tutores legales, que al efecto soliciten las autoridades del Plantel.

Artículo 10. Es facultad de la Dirección Académica, la autorización de las prácticas de campo que realicen los estudiantes de los Planteles del IEMSDF, quedando estrictamente prohibido realizar cualquier práctica sin la autorización por escrito de la Dirección antes señalada.

Artículo 11. Las prácticas de campo sólo se realizarán dentro de las fechas indicadas como inicio y fin de curso, establecidas por el Calendario Escolar autorizado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. La Dirección Académica será la única autorizada para expedir, modificar o suprimir los formatos utilizados para la realización de prácticas de campo.

Artículo 13. No se autorizarán prácticas de campo:

- I. A diferentes destinos en un mismo día.
- II. A lugares que no tengan relación con la formación académica del estudiante.
- III. Que excedan de un día.
- IV. Cuando no se proporcione a la Dirección Administrativa, la información requerida en el Artículo 8, fracción II, inciso a), segundo párrafo del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 14. El lugar de partida y de llegada será el del Plantel que solicite el servicio.

Artículo 15. Para los servicios de transportación dentro del Distrito Federal se utilizarán, preferentemente, el autobús del Instituto o camiones de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP).

Artículo 16. En el servicio de transportación foránea se utilizarán unidades denominadas autobuses, los cuales serán contratados por el Instituto. El número máximo de personas



transportadas en los autobuses será de cuarenta, y como mínimo treinta y cinco, en ambos casos incluyendo a los Docentes Tutores Investigadores encargados.

Artículo 17. Para los servicios foráneos, la distancia máxima a la que podrá encontrarse el destino para realizar la práctica de campo es de 125 (ciento veinticinco) Kilómetros ó 250 (doscientos cincuenta) kilómetros, viaje redondo, contados a partir del Plantel.

El kilometraje se calculará con base a la tabla de distancia del "Gran atlas de carreteras de México 2009-2010" publicado por Guía Roji.

Artículo 18. No se podrán utilizar unidades de transporte diferentes a las contratadas o proporcionadas por el Instituto.

Artículo 19. La solicitud de prácticas de campo foráneas o locales, que requieren autobús u ocupen el servicio de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), respectivamente, se entregará a la Dirección Académica, veinte días hábiles antes del día de la práctica, conforme al Artículo 8 de este Reglamento, quien en forma inmediata remitirá la solicitud de transporte a la Dirección Administrativa.

La Dirección Académica remitirá las solicitudes para el uso del transporte del IEMSDF antes del día diecinueve del mes, cuando éste sea hábil o el día hábil siguiente. Los servicios se proporcionarán a partir del día primero del mes siguiente.

Artículo 20. La Dirección Académica informará por escrito al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes de autobuses foráneos y del Instituto.

Cuando no sea posible otorgar el servicio de transporte, se informará por escrito al Coordinador del Plantel para la reasignación de fechas.

Artículo 21. Todas las solicitudes y listados deben entregarse en original. No se aceptarán documentos escritos a mano, enviados por fax o correo electrónico.

Artículo 22. El Docente Tutor Investigador encargado deberá requisitar por duplicado el formato denominado "Reporte de salidas a Prácticas de Campo" por cada unidad requerida. Al término del servicio debe entregar una copia al operador de la unidad y otra al Coordinador del Plantel al día hábil siguiente.

Artículo 23. Los Docentes Tutores Investigadores, son los encargados de que el operador de cada unidad firme el formato "Reporte de Salidas a Prácticas de Campo" como registro de los servicios utilizados.



Artículo 24. El Coordinador del Plantel, deberá enviar a la Dirección Académica en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir del uso del servicio, el formato "Reporte de Salidas a Prácticas de Campo" de cada uno de los autobuses o camiones de RTP o del Instituto, que se utilizaron para transportar a los estudiantes.

Artículo 25.- La Dirección Administrativa es la única instancia facultada para la contratación y pago del servicio de transporte utilizado en las prácticas de campo. El pago se realizará siempre y cuando se acredite, por oficio, haber recibido adecuadamente los servicios de transporte.

Artículo 26. En caso de siniestro o accidente de las unidades de transporte al momento de trasladar a los usuarios, deberán reportarse inmediatamente a la Coordinación del Plantel y a las Direcciones Académica y Administrativa.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 27. Iniciado el recorrido a la práctica de campo no se podrá variar el itinerario del mismo.

Artículo 28. Los Docentes Tutores Investigadores encargados de las prácticas de campo deberán:

- I. Identificar a los estudiantes y Docentes Tutores Investigadores que se presenten a realizar la práctica de campo.
- II. Mantener el control del grupo, la disciplina y observar las medidas de seguridad necesarias durante la práctica de campo.
- III. Hacer del conocimiento de los estudiantes las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, las que deberán cumplir durante la práctica de campo.
- IV. Supervisar que no se consuman bebidas embriagantes, drogas o enervantes.
- V. Impedir el ascenso a las unidades de transporte, a vendedores ambulantes o personas ajenas al servicio.
- VI. Vigilar y evitar que el operador del transporte, cambie o desvíe el destino autorizado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- VII. Impedir que se hagan escalas o paradas durante el trayecto a la práctica o de regreso al plantel.
- VIII. Indicar a los estudiantes que está estrictamente prohibido portar cualquier tipo de armas.

- IX. Reportar a la Coordinación de Plantel, los casos de estudiantes que no acaten las normas previstas en este Reglamento.

Artículo 29. Los estudiantes que asistan a las prácticas de campo deberán:

- I. Acatar las instrucciones de los Docentes Tutores Investigadores encargados, observar las medidas de seguridad y disciplina que se requieran, durante el tiempo que dure la misma.
- II. Mantener el cuidado y resguardo de sus pertenencias.

Artículo 30. Queda prohibido a los estudiantes que asistan a la práctica de campo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas o enervantes.
- II. Portar cualquier tipo de armas.
- III. Llevar animales a la realización de la práctica, excepto cuando se trate de perros guía.
- IV. Levantarse del asiento mientras el vehículo este en movimiento.
- V. Jugar en los pasillos y/o colgarse de los tubos de la unidad.
- VI. Utilizar equipos de audio sin audífonos.
- VII. Maltratar, romper o causar daño de cualquier tipo a la unidad.
- VIII. Los cantos, porras, gritos e injurias que propicien desorden.
- IX. Sacar cualquier parte del cuerpo por las ventanillas con la unidad en movimiento.
- X. Tirar basura en la unidad, salvo que se trate de contenedores destinados para ello.
- XI. Cualquier otro comportamiento que ponga en riesgo su integridad física o la buena imagen del Instituto.

Artículo 31. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la práctica, los Docentes Tutores Investigadores encargados de la misma deberán presentar un reporte a la Coordinación del Plantel, que describa los objetivos académicos alcanzados. Así mismo deberán informar sobre los aspectos de la práctica, que contribuyan a mantener, fortalecer y mejorar las actividades de esta naturaleza en el IEMSDF.

La Coordinación del Plantel presentará un informe al término del semestre a la Dirección Académica, sobre el desarrollo de las prácticas de campo.

CAPITULO V

SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 32. Las prácticas de campo se suspenderán:

- I. Cuando en la fecha, hora y lugar señalado para inicio de la práctica, los Docentes Tutores Investigadores encargados no se hayan presentado.
- II. Cuando en la fecha, hora y lugar señalado para inicio de la práctica, el transporte contratado no se haya presentado.
- III. Cuando los estudiantes no acaten las instrucciones para inicio de la práctica, no observen las medidas de seguridad y disciplina o cometan faltas graves, a juicio del profesor responsable, en cualquier momento de la práctica.
- IV. Cuando las condiciones climáticas del lugar en donde se desarrollen las prácticas no sean favorables o por situaciones que pongan en peligro la seguridad de los asistentes.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. El incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado en términos de la normatividad interna vigente del IEMSDF, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la legislación común.

Artículo 34. Los estudiantes con antecedentes de haber violado las obligaciones contenidas en este Reglamento, podrán participar en las subsecuentes prácticas de campo, previa valoración y autorización del Coordinador del Plantel y bajo su más estricta responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno del IEMSDF.

SEGUNDO.- Para su difusión publíquese en la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

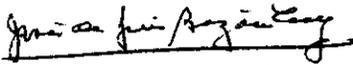


Instituto de Educación Media Superior
del Distrito federal
Dirección General

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será acordada conjuntamente entre la Coordinación del Plantel y la Dirección Académica.

Se emite en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 02 días del mes de junio del año dos mil diez.

**El Director General del
Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**


Dr. José de Jesús Bazán Levy

APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO SO-2/09/2010, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.



San Lorenzo No. 290 □ Col. Del Valle Sur □ Del. Benito Juárez
C.P. 03100 □ Tel. 5559-5655. Fax. 5559-5587

